

ORDENANZA NUMERO 306

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades dependientes de la Concejalía de Educación, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- Los importes de los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades regulados en la presente Ordenanza son los que se contienen en los Epígrafes del apartado 3º de este artículo.

2.- Tratándose de actividades o servicios nuevos o no previstos, se asimilarán aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la Ordenanza. En este caso, si el precio cubriera el coste del servicio o, si aún no cubriéndolo, existiera consignación presupuestaria adecuada y suficiente para amparar el posible déficit en el presupuesto municipal, competirá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento la asimilación.

3.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Epígrafe primero: Escuela de Música

Concepto	Euros
Por matrícula	69,01
Matrícula alumnos pertenecientes a familias numerosas	34,51
Mensualidad:	
-Iniciación 1 y 2	27,81
-Formación Básica 1 y 2 Lenguaje musical	45,63
-1º y 2º Curso Instrumento	73,44
-3º y 4º Curso Instrumento	86,80
-Programa alternativo	77,90

Epígrafe segundo: Cursos de la Escuela de Música para adultos

Concepto	Euros
Por matrícula	69,01
Matrícula alumnos mayores de 65 años y alumnos pertenecientes a familias numerosas	34,51

Mensualidad para 1 asignatura	50,08
Mensualidad para 2 asignaturas	89,02
Mensualidad para 3 asignaturas	127,98
Servicios de pianista acompañante, mes	4,45
Grupos instrumentales iguales o mixtos	44,51

Respecto a los dos epígrafes anteriores, en el caso de que tres miembros de una misma familia (menores o adultos) sean alumnos se les aplicará matrícula reducida..... 34,51

Epígrafe tercero: Escuela de Música Tradicional Asturiana

Concepto	Euros
Por matrícula	27,81
Matrícula alumnos pertenecientes a familias numerosas	13,91
Preescolar y baile infantil	6,37
Mensualidad: Iniciación y nivel 1º y 2º de cada especialidad	30,03
Mensualidad: Nivel 3º y 4º y consolidación de cada especialidad	36,72
Mensualidad: cursos de perfeccionamiento de aficionados	41,17

Epígrafe cuarto: Escuela de Artes Plásticas y Escénicas

Concepto	Euros
Actividades de Plásticas y Escénicas:	
1. Preescolar y Nivel I, al año	57,29
2. Niveles II y III y adultos, al año	76,38

Epígrafe quinto: Utilización del Teatro Pumarín

Concepto	Euros
Por utilización del local durante media jornada o fracción	104,61
Por utilización del local por jornada entera o tiempo que supere media jornada	211,44

Epígrafe sexto: Cursos de actividades culturales y educativas para adultos

Concepto	Euros
Por matrícula de cada curso	9,00
Aulas de estimulación mental y memoria, al trimestre	20,00

Epígrafe séptimo: Apertura de centros en periodos no lectivos

Concepto	Euros
Por matrícula en periodo de verano	
Tarifa por semana	10,00
Tarifa por quincena	20,00
Tarifa por mes	40,00
Por matrícula de Semana Santa	10,00
Por matrícula de Navidad	15,00

* La tarifa correspondiente al servicio de comida prestado durante la apertura de colegios será la fijada en la Ordenanza nº 302 "Por usuario habitual" 3,61 €.

Epígrafe octavo: Otras actividades culturales y educativas de educación

El importe del precio público vendrá determinado por el precio/hora del contrato de la asistencia técnica prestadora de la actividad incrementado en un 10% como gastos de administración.

Epígrafe noveno: Catálogos, libros y ediciones gráficas y musicales (CDs)

Los catálogos, libros y ediciones gráficas y sonoras, no editados por el Ayuntamiento: el precio de venta al público se fijará en función del coste facturado por el editor más un 10% en concepto de gastos de administración, redondeando la cifra de 0 a 5 euros más próxima.

ARTÍCULO 4. - OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realice la inscripción para la obtención de la prestación del servicio o la realización de la actividad objeto de esta Ordenanza o se apruebe o autorice por el órgano competente las cesiones especificadas en el art. 3, Epígrafe quinto.

2.- Las tarifas de carácter mensual se devengarán al principio de cada mes y no serán prorrateables en los casos de inicio o baja del servicio o actividad.

Su ingreso se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes, quienes estarán obligados a firmar, junto con la solicitud de inscripción, una autorización bancaria a fin de domiciliar los recibos mensuales.

En los casos regulados en los epígrafes cuarto y sexto el ingreso se efectuará trimestralmente.

3.- En el supuesto del epígrafe quinto, el pago se efectuará en el momento de la concesión del alquiler o reserva de uso de las instalaciones o en el plazo que se indique en la notificación, entendiéndose que la reserva se considerará confirmada una vez que se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria que indique el Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el depósito se entenderá anulada la reserva.

4.- A los efectos de la liquidación por utilización del Teatro Pumarín, epígrafe quinto, se entenderá por media jornada los periodos comprendidos desde la apertura del teatro hasta las 14 horas o desde las 14 horas hasta su cierre. En cualquier caso las tarifas por utilización no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso o actividad concreta como los servicios de funcionamiento de efectos de iluminación, sonido, montaje y desarrollo de funciones.

5.- El impago, en periodo voluntario, de una o varias de las tarifas reguladas en el artículo tercero, será exigido en vía de apremio, pudiendo conllevar además la supresión del servicio.

ARTÍCULO 5. - EXENCIONES

Estarán exentas aquellas cesiones del Teatro Pumarín para la realización de actividades de carácter institucional, cultural, social o benéfico que, en ningún caso, tengan finalidad lucrativa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 2001 y modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía, de fecha 13 de

diciembre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.